NOTARIO PUBLICO
El Roble 620 Fono Fax: 42 2212311 - 42 2246740
info@notariatejos.cl

1

REDUCCIÓN ACTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPALIDADES DE NUBLE (ARMUNUBLE) REPERTORIO N° 512/2.020.-1° Bim. EN CHILLÁN, REPÚBLICA DE CHILE, a doce (12) de Febrero del año dos mil veinte (2020), ante mí, RODRIGO IGNACIO IRRIBARRA SALAZAR, Público Suplente del Titular don JOAQUÍN TEJOS HENRÍQUEZ, según Decreto número diez (10) de fecha doce (12) de Febrero de dos mil veinte (2020) de la I. Corte de 16 Apelaciones de Chillán, de conformidad a lo dispuesto en el inciso Segundo del artículo cuatrocientos dos (402) del Código Orgánico de Tribunales, protocolizado con fecha doce (12) de Febrero del presente año bajo el número quinientos cuatro (504), del Libro Repertorio de 21 esta Segunda Notaría de Chillán, con oficio en calle El 22 Roble número seiscientos veinte (620), comparece: Doña 23 GINA MARIA HIDALGO CANCINO, abogada, 24 cédula nacional de identidad número 🖿 25 domiciliado para estos efectos en calle 27 , Región de Ñuble, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada expone: Que debidamente facultada, viene 301

en reducir a Escritura Pública el acta de la sesión de asamblea constitutiva y Estatutos de la Asociación Regional de Municipalidades de Nuble, los que son del tenor siguiente: 1) ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPALIDADES DE NUBLE. "En la 6 comuna de Chillan Viejo, a treinta y un días del mes de 7 diciembre de dos mil diecinueve, siendo las once horas, 8 en calle Serrano número trescientos (300), comuna de Chillan Viejo, región de Nuble, se han reunido los -alcaldes de distintas municipalidades que más adelante se individualizan, con el fin de llevar a efecto la ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPALIDADES DE NUBLE, en adelante también ARMUNUBLE, o la Asociación. Previa definición interna de la Presidencia Provisoria de la Asociación entre los alcaldes asistentes, abre la sesión de la asamblea constitutiva, por acuerdo previo y unánime de los alcaldes de las Municipalidades constituyentes el Presidente Provisorio don Felipe Aylwin Lagos, Alcalde de la Municipalidad de Chillan viejo. Concurren personalmente a este acto fundacional además, los 32 siguientes Alcaldes: don José San Martin, Alcalde de la Municipalidad de El Carmen, don Jorge Hidalgo, Alcalde de la Municipalidad de Bulnes, don Osiel Soto, Alcalde de la Municipalidad de San Ignacio, don Victor Toro, Alcalde de la Municipalidad de San Nicolás, don Luis 27 Cuevas, Alcalde de la Municipalidad de Trehuaco, don Rafael Cifuentes, Alcalde de la Municipalidad de 29 Yungay, don Juan José González, Alcalde Subrogante de 30 la Municipalidad de Pinto y don Carlos Roberto

3

JOAQUIN TEJOS HENRIQUEZ NOTARIO PUBLICO
El Roble 620 Fono Fax: 42 2212311 - 42 2246740
info@notariatejos.el

CHILLAN

Will have

Contreras, Alcalde Subrogante de la Municipalidad de Ninhue. A su vez se contó con la participación de don-Oscar Seguel, Concejal de la municipalidad de El Carmen. Asiste también a este acto don Hugo Henríquez, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de-6 Chillan-Viejo, quien comparece legalmente en calidad de 7 ministro-de fe-de-la presente asamblea. Constancia: Se-8 deja—constancia que las firmas de los comparecientes que han asistido a la presente asamblea constitutiva, quedará registrada en una hoja de asistencia separada 11 que se adjunta y se entiende formar parte integrante de-12 la presente acta para todos los efectos legales, la us cual está certificada por el ministro de fe. Palabras previas del presidente de la asamblea constitutiva: -Invita a los alcaldes asistentes a construir esta-16 instancia bajo un sentido de unidad y lealtad para defender sus problemáticas comunes independientemente de-los gobiernos de turnos, resguardar de esta manera-19 la institucionalidad municipal, propendiendo de esta 20 manera a elevar el nivel de vida de cada habitante de las comunas asociadas. El presidente de la asamblea ofrece la palabra, participando activamente todos los 23 alcaldes representantes, quienes están contesten en 24 señalar la importancia y protagonismo regional que 25 tendrá la asociación que hoy han decidido fundar y que 26 en-breve plazo apoyará la actividad municipal, que por-27 cierto será el inicio de un mejor futuro, cultural, 28 económico y social. Acto seguido y a petición delpresidente de la asamblea, procede el ministro de fe, a examinar cada una de las copias de las actas donde



constan los respectivos acuerdos de los concejos -municipales previos en la forma que dispone ley-y-el reglamento pertinentes, para constituir esta Asociación -de Municipalidades y que se detallan a continuación: Uno. - Copia integra del acta de la sesión ordinaria de o concejo municipal número ciento diez-de-fecha once de -diciembre de dos mil diecinueve, certificada por la secretaria municipal de la municipalidad de San Nicolás en que consta que el concejo municipal, acordó aprobar por unanimidad, ingresar a la Asociación Regional de Municipalidades de Nuble. Dos .- Copia integra del acta de la sesión ordinaria de concejo municipal número ciento diez de fecha dieciséis de diciembre dos mil diecinueve, certificada por la secretaria municipal de -la Municipalidad de Trehuaco, en que consta que por la unanimidad del concejo municipal, se acordó formar parte de la Asociación Regional de Municipalidades de -Nuble. Tres. - Copia integra del acta de la sesión ordinaria de concejo municipal número ciento sesenta de 20 fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, certificada por el secretario municipal de la -Municipalidad de Bulnes, en que consta que los B concejales prestan su apoyo y voluntad de afiliación a -la Asociación Regional de Municipalidades de Ñuble. Cuatro. - Copia integra del acta de la sesión ordinaria 26 de concejo municipal número ciento diez de fecha diez de diciembre dos mil diecinueve, certificada por la 28 secretaria municipal de la Municipalidad de Yungay, en que consta que por la unanimidad del concejo municipal, 30 se acordó la incorporación a la Asociación Regional de

5

Municipalidades de Nuble. Cinco. - Copia integra del acta de la sesión extraordinaria de concejo municipal número trece de fecha treinta de diciembre dos mil-4 diecinueve, certificada por la secretaria municipal (S) de la Municipalidad de Pinto, en que consta que se 6 acordó aprobar la incorporación a la Asociación Regional de Municipalidades de Nuble. Seis. - Copia 3 íntegra del acta de la sesión ordinaria de concejo 9 municipal número treinta y cinco de fecha doce de diciembre dos mil diecinueve, certificada por secretario municipal de la Municipalidad de San-12 Ignacio, en que consta que se aprobó por unanimidad la 13 incorporación a la Asociación -Regional de Municipalidades de Nuble. Siete. Copia integra del 15 acta de la sesión ordinaria de concejo municipal número 16 ciento diez de fecha diez de diciembre dos mildiecinueve, certificada por la secretaria municipal de la Municipalidad de El Carmen, en que consta que se aprobó por unanimidad la incorporación a la Asociación 20 Regional de Municipalidades de Nuble. Ocho. - Copia integra del acta de la sesión ordinaria sin número de 22 concejo municipal de fecha cuatro de diciembre dos mil 23 diecinueve, certificada por el Secretario Municipal de 24 la Municipalidad de Ninhue, en que consta que se aprobó 25 por unanimidad la incorporación a la Asociación Regional de Municipalidades de Nuble. Nueve. Copia 27 integra del acta de la sesión ordinaria de concejo municipal número treinta y seis de fecha diecisiete de 29 diciembre diez de diciembre dos mil diecinueve, 30 certificada por el secretario municipal de la

Municipalidad de Chillan Viejo, en que consta que se aprobó por unanimidad la adhesión a la Asociación Regional de Municipalidades de Ñuble. Terminado el examen de cada uno de los acuerdos de los concejos -municipales antes mencionados y verificada por el ministro de fe la existencia y legalidad de dichas sesiones, procede a certificar y da fe que son nueve los alcaldes que han comparecido personalmente en este -acto de constitución de la Asociación, dos de los cuales participan en calidad de subrogantes, exhibiendo para ello-sus respectivos decretos alcaldicios que los -designan dentro del orden de subrogancia para la titularidad del cargo que envisten, quienes además cuentan efectivamente con el acuerdo previo válido de sus respectivos concejos municipales para participar en este acto fundacional en representación de las municipalidades socias y que en definitiva son: municipalidad de San Nicolás; municipalidad de Trehuaco y municipalidad de Chillan Viejo, municipalidad de Bulnes, municipalidad de El Carmen, municipalidad de Pinto, municipalidad de Ninhue, municipalidad de Yungay y municipalidad de San Ignacio. Para constancia firma junto a los comparecientes, la hoja anexa de asistencia del acto de constitución de la Asociación Regional de Municipalidades de Nuble, la que forma parte integrante de la presente acta. El Presidente de la asamblea 27 expresa que se ha cumplido formalmente el requisito de 28 autorización previa de los respectivos concejos municipales ordenado por ley número dieciocho mil-30 seiscientos noventa y cinco orgánica constitucional de NOTARIO PUBLICO
El Roble 620 Fono Fax: 42 2212311 - 42 2246740
info@notarialejos.cl
CHILLAN

7

¹ municipalidades y lo estatuido además en el decreto mil ciento-sesenta-y-uno-(I.)-de-dos-mil-doce. Agrega queformalmente, acorde con lo estatuido en los dos primeros incisos del articulo ciento cuarenta y uno de la—ley—número—dieciocho—mil—seiscientos—noventa cinco, orgánica constitucional de municipalidades, enconcordancia con lo establecido en el artículo cuarto del decreto mil ciento sesenta y uno (I.) de dos mil doce, que contiene el reglamento de la ley número veinte mil quinientos veintisiete, para la aplicación de las normas de la ley orgánica constitucional de 12 municipalidades, referidas a -las--asociacionesmunicipales con personalidad jurídica de derecho 14 privado y siguiendo con las solemnidades que establece 15 la legislación, corresponde que los alcaldes de las municipalidades presentes, reunidos en esta asamblea constitutiva, se sirvan, legalmente adoptar el acuerdode-constituir una Asociación Municipal con personalidad jurídica de derecho privado, hecho lo cual se deberá 20 efectuar una solicitud de inscripción en el registro unico de asociaciones municipales con personalidad 22 jurídica de derecho privado, a cargo de la 23 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. 24 Asimismo, se deberá depositar una copia autorizada, 25 reducida a escritura pública del acta de la presente-26 asamblea constitutiva, de su directorio provisional y-27 de-sus estatutos, ante dicha subsecretaria, dentro del-28 plazo de treinta días contados desde la fecha de esta 29 asamblea. TABLA PROPUESTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y 30 ACUERDOS. Continuando con el desarrollo de la asamblea



constitutiva el presidente propone y solicita a los -alcaldes asistentes representantes de las -municipalidades constitutivas o fundadoras, los siguientes puntos de tabla, para su aprobación y acuerdo o su rechazo: Punto número Uno. - Aprobar la -idea de constituir una Asociación Municipal con -personalidad jurídica de derecho privado, cuyo nombre o razón social será ASOCIACIÓN REGIONAL DE -MUNICIPALIDADES DE NUBLE, y cuya sigla de identificación o nombre de fantasía será ARMUÑUBLE. Punto número Dos. - Aprobar la elección y conformación de su directorio provisional. Punto número Tres.-Otorgar mandato especial para reducir a escritura pública, copia del acta de su asamblea constitutiva, de su directorio provisional y de sus estatutos y actuar en los demás trámites legales y reglamentarios que sean necesarios. Punto número Cuatro. - Aprobar el monto y pago de la cuota de incorporación. Punto número Cinco.-Aprobar el nombramiento del Secretario Ejecutivo a propuesta del Presidente. Punto número Seis. - Aprobar los Estatutos.- La Asamblea, después de un fluido intercambio de opiniones, por la unanimidad de los alcaldes que asisten personalmente representando a las municipalidades socias constituyentes, aceptan aprueban los puntos de la tabla propuesta y en consecuencia adoptan los siguientes acuerdos: ACUERDO NUMERO UNO. - Se aprueba por la unanimidad de los 28 alcaldes presentes, la idea de constituir legalmente una asociación municipal con personalidad jurídica de derecho privado, cuyo nombre o razón social será

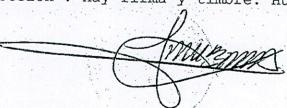
CHILLAN

22

25

26

ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPALIDADES DE NUBLE y cuya sigla—de identificación o nombre de fantasía será ARMUÑUBLE. ACUERDO NÚMERO DOS. Se aprueba por la unanimidad de los alcaldes presentes, la elección y conformación del Directorio Provisional de la Asociación Regional de Municipalidades de Ñuble, el que 7 queda integrado en la forma singularizada en las normas 8 transitorias de los estatutos. ACUERDO NUMERO TRES. Se 9 aprueba por la unanimidad de los alcaldes presentes otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho corresponda a doña Gina Hidalgo Cancino, en la forma que se señala detalladamente en las normas 13 transitorias de los estatutos. ACUERDO NUMERO CUATRO. Se aprueba por la unanimidad de los alcaldes presentes, fijar el valor de la cuota única de incorporación, imprescindible para la puesta en marcha de la asociación, su formalidad y monto queda establecido en las normas transitorias de los estatutos. ACUERDO NUMERO CINCO .- Se aprueba por los alcaldes presentes, el nombramiento del Secretario Ejecutivo propuesto por el Presidente Provisional, en la forma que se señala en las normas transitorias de los estatutos, contando con la abstención del Alcalde de Bulnes. ACUERDO NÚMERO sers. - Se aprueba por la unanimidad de los alcaldes de las municipalidades presentes, el texto integro de los estatutos por los cuales se regirá la asociación, los que son leidos en alta voz a los asistentes y cuyo contenido es el que se transcribe a continuación. Siendo las trece horas y no habiendo más que tratar, se levanta la sesión". Hay firma y timbre: Hugo Henríquez.



Secretario Municipal Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo. 2) ESTATUTOS DE LA ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPALIDADES DE NUBLE. "TITULO I. DE SU NOMBRE, CONSTITUCION Y NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS Y AFILIACION A OTROS ORGANISMOS. Articulo Primero. - De su Nombre Constitución y Naturaleza Jurídica. - La Asociación Regional de Municipalidades de Nuble, cuya sigla de identificación o nombre de fantasia es ARMUNUBLE, es una asociación municipal con personalidad jurídica de derecho privado, que se regirá por las normas del artículo 118° inciso sexto de la constitución política de la república de Chile, los artículos 137° y siguientes de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades y disposiciones del decreto N° 1161 de interior, reglamento de la ley N° 20.527 para la aplicación de las normas de la ley orgánica constitucional de municipalidades, referidas a las asociaciones municipales., también en forma supletoria por lo dispuesto en los artículos 549° a 558° del código civil y demás normas legales que le resulten aplicables y en especial por las disposiciones de estos estatutos. Las municipalidades que forman parte de esta Asociación son: La Municipalidad de Chillan Viejo, Bulnes, El Carmen, Yungay, Trehuaco, Pinto, Ninhue, San Ignacio y San Nicolas, cuya participación ha sido refrendada por los respectivos Concejos Municipales, en acuerdos que aprueban los presentes estatutos. La Asociación de Municipalidades ARMUÑUBLE, en adelante la Asociación, se regirá por lo dispuesto en la Ley y en lo estipulado

11

NOTARIO PUBLICO El Roble 620 Fono Fax: 42 2212311 - 42 2246740 info@notariatejos.cl CHILLAN

> estos Estatutos. Artículo Segundo.- De domicilio. - El domicilio legal de la asociación será la comuna de Chillan Viejo, Región de Ñuble, el que podrá 4 ser modificado dando cumplimiento a lo establecido en 5 el artículo 20° del decreto 1161 (I.), reglamento de la ley N° 20.527 para la aplicación de las normas de la ley orgánica constitucional de municipalidades, referidas a las asociaciones municipales con personalidad jurídica de derecho privado. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la asociación podrán celebrarse en cualquier 12 localidad de las municipalidades socias, cuando así lo 13 disponga válidamente el directorio. Artículo 3º.- De su duración - La asociación tendrá duración indefinida, y podrá disolverse sólo por acuerdo adoptado en una asamblea extraordinaria especialmente convocada para este único efecto. Artículo 4º.- De sus principios, fines y objetivos. - La asociación de Municipios 19 orientará su acción basada en los siguientes principios: a) La igualdad de derechos de todos los municipios miembros; b) El pluralismo como aceptación e 22 integración de todas las posiciones; c) El privilegio del consenso y deliberación democrática como estilo de trabajo y mecanismo para la toma de decisiones; y e) La 25 Solidaridad, Lealtad y Equidad como propósito y eje rector en la obtención y en la distribución de los 27 recursos regionales. Tendrá por finalidad facilitar la solución de problemas que le sean comunes, contribuir ²⁹ al desarrollo económico, social y cultural de los municipios que la forman, velando por la defensa y

> > mu troms



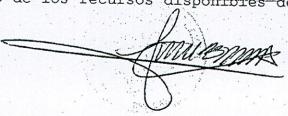
promoción de la autonomía municipal, los interese 2 locales, contribuyendo a afianzar y profundizar la participación de las comunidades locales, a través del fortalecimiento de las capacidades de gestión y negociación de los Municipios asociados, ante las 6 diferentes instancias públicas y privadas, en los ambitos regional; nacional e internacional y sin que esta enumeración sea taxativa en lo estructural, organizacional, normativo y funcional. Dentro de sus objetivos para el cumplimiento de sus fines le -corresponderá: A. Generar y potenciar la capacidad de 2 diseño, articulación, negociación y gestión de recursos B -e instrumentos territoriales y sectoriales de fomento, para el fortalecimiento competitivo de los territorios comunales, administrados por las municipalidades -socias, en función de lineamientos estratégicos de desarrollo-económico local. Lo anterior, estimulando el desarrollo de las capacidades y condiciones de la gestión municipal, actividad económica comunal, y -comunidad residente, dinamizando el rol municipal de promoción, articulación y orientación de la actividad pública y privada en los territorios de la región. B. 23 La atención de servicios comunes, la defensa de 24 intereses comunes y la ejecución de acciones conjuntas con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de recursos humanos, financieros y la preparación de proyectos y programas comunes. C. Propiciar el intercambio de sistemas de gestión administrativa, financiera, personal, planificación y otras de interés común entre los municipios y apoyar (Apoyar) la

info@notariatejos.cl CHILLAN

13

. 11 3

implementación y ejecución de obras de desarrollo local 2 y-territorial; D. Estudiar, impulsar y ejecutar todo 3 tipo de proyectos, obras o actividades de desarrollo 4 social a nivel local orientadas a la recreación y s esparcimiento, deporte, medio ambiente, cultura, saludy rehabilitación de drogas, educación, turísticas, 7 fomento productivo, infraestructura y seguridad 8 ciudadana, entre otras; E. La generación de acciones y 9 medios para la cooperación entre los municipios 10 asociados, con otras asociaciones de municipalidades y con entidades públicas y privadas relacionadas con el desarrollo de los territorios locales; F. 13 fortalecimiento de los instrumentos de gestión, de administración, de infraestructura institucional, capacitación, de asesoría y apoyo profesional o técnico interdisciplinario, para el fomento, inversión -desarrollo de las municipalidades socias; G. La 17 realización o participación en (de) programas, estudios, seminarios o congresos vinculados a la 20 protección del medio ambiente, al turismo y el fomento productivo, el comercio, la seguridad, la salud y otros 22 fines que le sean propios o de interés a los municipios 23 asociados; H. La capacitación y el perfeccionamiento 24 del personal municipal, como también de alcaldes, concejales y de personas relacionadas laboral o 26 comercial, social o gremialmente con quienes 27 asociación mantenga relaciones contractuales 28 colaboración o cooperación u otros vínculos legítimos de interés o servicios comunes; I. Lograr aprovechamiento de los recursos disponibles de cada una





de las comunas, en funciones relacionadas con el desarrollo económico local y social, de riego y fomento productivo; J. La asistencia social y prestaciones de auxilio en situaciones de emergencia; K. Fomentar el desarrollo de zonas de interés o destino turístico emergente a nivel comunal, en directa relación con la riqueza de su geografía territorial, su sociedad, su desarrollo multicultural, usos y costumbres e idiosincrasia de sus habitantes en especial de los aportes de sus pueblos originarios e inmigrantes; L. La realización de cualquier otra acción, iniciativa o actividad pública o privada que el directorio acuerde para los fines que persigue la asociación y sus municipios integrantes. M. La coordinación con instituciones nacionales e internacionales a fin de perfeccionar el régimen municipal. En ningún caso los actos, convenciones o contratos que se realicen por la asociación, podrán significar menoscabo de las competencias y atribuciones propias de las municipalidades asociadas. Artículo 5°.- De la afiliación a otros organismos. - La asociación, podrá incorporarse a organizaciones privadas con interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente, cuando así lo acuerde el directorio. TITULO II. DE LA INCORPORACION Y DESAFILIACION, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS Y DE SU REPRESENTACION. Artículo 6°.- La incorporación y desafiliación, forma y procedimiento.-La incorporación como miembro de la asociación por parte de una municipalidad, requiere legalmente el

NOTARIO PUBLICO
El Roble 620 Fono Fax: 42 2212311 - 42 2246740
info@notariatejos.el
CHILLAN

15

acuerdo previo de su concejo municipal; posteriormente junto a la solicitud de incorporación dirigida 3 presidente de la asociación, debe adjuntarse copia del 4 acta de la cesión del concejo municipal donde se adoptó 5 el acuerdo de incorporarse a la asociación, refrendado 6 por el secretario municipal con indicación de la fecha 7 y asistentes a la respectiva sesión y acompañar además 8 el decreto alcaldicio que resuelve su incorporación a 9 la asociación. Para el caso de solicitud de 10 desafiliación voluntaria de una municipalidad socia, deberá cumplir los requisitos y procedimientos 12 establecidos en el inciso anterior este artículo, y 13 sólo será admisible y surtirá efecto, si se acreditare 14 fundadamente con la documentación que deberá acompañar 15 a su solicitud, que se encuentra al día en el pago de 16 sus cuotas sociales con la asociación. El Directorio, a 17 su-vez, puede proponer a la Asamblea de socios, desafiliación de una Municipalidad por elincumplimiento grave de las obligaciones con 20 Asociación. Artículo 7°. - De la titularidad de Derechos 21 y Obligaciones Los derechos y obligaciones que 22 reviste la calidad de municipalidad socia, sólo se-23 harán-efectivos a partir de la fecha en que se reciban-24 por la asociación la totalidad de los documentos-25 exigidos en el artículo sexto de los presentes 26 estatutos y cumplan con los requisitos exigidos en 27 ellos y en la demás legislación aplicable. Además el 28 presidente del directorio, personalmente o por 29 intermedio del secretario ejecutivo comunicará por 30 escrito la conformidad de la recepción y adjuntará una



copia de los estatutos de manera inmediata a la nueva municipalidad socia. Artículo 8°.- Derechos y Obligaciones de sus miembros. - De los derechos: Las municipalidades socias tendrán los siguientes derechos: a) Asistir y participar en las asambleas con derecho a voz y voto, pudiendo ejercer su derecho a voto solo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias. Las municipalidades restantes podrán asistir a la asamblea sólo con derecho a voz; b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidas en instancias directivas de la Asociación, para lo cual rige la misma condición señalada en la letra anterior, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales; c) Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la asociación; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la tabla de la asamblea; e) Solicitar y recibir la asesoría, programas y servicios que preste la asociación en la forma y condiciones que se acuerde; f) Proponer líneas de acción de la Asociación, de acuerdo a los fines y objetivos de ésta; g) Solicitar apoyo para resolver problemas municipales que estén al 25 alcalde de la Asociación o que ésta pueda gestionar ante entidades regionales y nacionales. De las obligaciones: Serán obligaciones de las municipalidades socias, entre otras: a) Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos y acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el

NOTARIO PUBLICO El Roble 620 Fono Fax: 42 2212311 - 42 2246740 info@notariatejos.et CHILLAN

17

directorio de conformidad con lo dispuesto en ellos, debiendo ratificarse estos últimos por los concejos municipales respectivos en aquellos casos en que lo exige la legislación vigente; b) Pagar oportunamente la cuota de incorporación, las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la asociación y las 7 extraordinarias que fijen los estatutos, en especial por conceptos de proyectos o servicios específicos, cuyos valores serán determinados por la asamblea, este último caso, el traspaso de los recursos 11 económicos deberán ser aprobados además por los 12 respectivos concejos municipales; c) Asistir 13 participar en las asambleas tanto ordinarias como 14 extraordinarias, así como de otros eventos que la 15 Asociación realice; d) Establecer en sus respectivos 16 presupuestos los aportes para el funcionamiento de la 17 Asociación, refrendados por los respectivos concejos -municipales; e) Respaldar e impulsar los programas que 19 la asociación organice o establezca para alcanzar sus-20 objetivos; f) Designar de manera formal a un-21 funcionario-con-carácter de coordinador permanente ante-22 la Secretaría Ejecutiva de la Asociación; g) Contribuir con recursos materiales que según los acuerdos 24 adoptados hayan comprometido, ya sea en forma-25 permanente o temporal, los que deberán contar con el-26 acuerdo de los respectivos concejos municipales, cuando 27 corresponda; y h) En el caso de ocurrir en Asociación situaciones imprevistas que requieran del-29 pronunciamiento urgente de las municipalidades socias, los alcaldes deberán convocar en el menor plazo posible

SUPLES FROM WOMEN HENRY EJOS TITUI

a sesión extraordinaria de concejo municipal para informar, tratar la materia y resolver. Artículo 9°.-De la representación ante la Asociación.- La representación de las municipalidades socias, corresponderá al alcalde, con derecho a voz y voto. Si el alcalde no pudiere asistir en representación de la municipalidad a alguna asamblea, este derecho podrá ser ejercido por un concejal propuesto por el alcalde, con la aprobación del respectivo concejo municipal, específicamente para este efecto, comunicando dicho acuerdo al presidente de la asociación. Los demás concejales podrán concurrir con derecho a voz a la asamblea, integrar comisiones administrativas, y ser electos en cualquier cargo, incluidos los del directorio con excepción del cargo de presidente titular del directorio, que la ley confiere expresamente sólo a los alcaldes. Sin perjuicio de lo anterior, podrá también representar al alcalde en la asamblea un funcionario municipal que legalmente lo esté subrogando en ese momento, quien tendrá las mismas atribuciones que el Alcalde titular. Artículo 10°.- De la pérdida de la condición de municipalidad socia. - La condición de socia se perderá en los siguientes casos: a) Por decisión voluntaria de la municipalidad aprobada por el respectivo concejo municipal y promulgada mediante decreto alcaldicio, cuya acta certificada por el Secretario (a) Municipal, se remitirá para su eliminación del Registro de Asociados y de la cual se informará debida y oportunamente al Registro Nacional de Asociaciones Municipales que mantendrá

Strate (Strate (Strate

Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo. -b) Por no pago-de-cuotas-por un período superior a unaño, previa resolución ejecutoriada del tribunal de-4 disciplina. c) Por resolución fundada de la asamblea, a 5 propuesta del directorio por causa de incumplimientograve de las obligaciones contraídas o transgresiones a 7 las disposiciones de los estatutos y demás legislación 8 vigente. d) Por la cancelación de la Personalidad-9 Jurídica o por disolución de la Asociación. TITULO III. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION Y SUS-RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y DE LAS COMISIONES 12 ADMINISTRATIVAS. Artículo 11°.- Generalidades.- La 13 asociación tendrá carácter de organización regional, siendo sus órganos de dirección y representación sólo 15 la asamblea y el directorio. Los cargos desempeñados en 16 cualquiera de los órganos de la asociación serán adhonorem, pudiendo solamente pagarse viáticos y gastos 18 de transporte para el buen desempeño de las funciones 19 institucionales. Artículo 12°. De la asamblea. La 20 máxima unidad de dirección y representación de la asociación, es la asamblea; sus acuerdos obligan a sus miembros presentes y ausentes, siempre que hubieren 23 sido tomados o adoptados en la forma establecida en los 24 presentes estatutos y conforme a las leyes y 25 reglamentos. En ella pueden participar todas las municipalidades que integran la asociación, en adelantetambién "los-socios", éstos serán representados por susrespectivos alcaldes, sin perjuicio que en ausencia de--éste, dispongan, por acuerdo de concejo municipal y previa-propuesta-del-alcalde, que serán representados

por uno de sus concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz. La participación en ellas se efectuará por tanto de la siguiente forma: 1°. Por los alcaldes de las municipalidades socias, quienes tendrán derecho a voz y voto. 2°. Por los concejales que representen a su municipalidad, por ausencia o impedimento del alcalde, debiendo acreditar representación con el respectivo acuerdo de concejo, con derecho a voz y voto, según lo preceptuado por el artículo noveno de estos estatutos. 3º. Por los demás concejales asistentes de las municipalidades socias, quienes tendrán derecho a voz. Artículo 13° .-Acribuciones de la asamblea. - A ésta le corresponderá: a) Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación y aprobar su plan de acción; b) Pronunciarse sobre la cuenta de la marcha de la asociación y el balance de gestión y estado financiero de ella, que el presidente de la asociación rinde anualmente en la asamblea ordinaria, en nombre del directorio; c) Aprobar las cuotas extraordinarias que las municipalidades socias deberán aportar para solventar el financiamiento de la asociación; d) Aprobar las modificaciones a los estatutos de la asociación, el que requerira para materializar dicho acuerdo del quórum especial por mayoría absoluta de las 27 municipalidades socias; e) Elegir a los miembros del directorio, cuando corresponda, y f) Acordar la disolución de la asociación y la forma en que se practicará su liquidación. Artículo 14° .- Quórum para

CHILLAN

21

sesionar. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los socios, según certificación del secretario general de la asociación. Artículo 15° .-Quórum para adoptar acuerdos. Los acuerdos de la asamblea serán adoptados por mayoría simple de los socios asistentes a la asamblea y que cumplan los demás requisitos señalados en el artículo anterior, excepto 8 en los casos en que los estatutos señalen un quórum especial, como el de la letra d) del artículo 13º. En 10 las asambleas cada municipalidad que forme parte de la 11 asociación tendrá derecho a un voto. Artículo 16°.-Características de la asamblea y materias que podrán tratarse en ella .- Las sesiones de la asamblea tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Asambleas ordinarias. - Las sesiones de asamblea ordinaria efectuarán dos veces al año; en los meses de marzo y noviembre; en ellas podrá tratarse cualquier tema o materia relacionada con los intereses sociales, con excepción de aquellos que corresponda tratar 20 exclusivamente en una asamblea extraordinaria. Si no se celebra una Asamblea Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea 23 dentro del plazo de noventa días la que tendrá el carácter de Ordinaria. Con todo, habrá también una sesión de Asamblea Ordinaria con el objeto de elegir un nuevo directorio, renovando el que cumplió su vigencia legal en conformidad a estos estatutos, dicho acto electoral se debe realizar durante el transcurso del mes de enero del año siguiente a aquel en que se 30 realizaron las elecciones municipales de alcaldes y

MUEMM

concejales, a menos que por motivos fundados, directorio decida aplazar su realización, la que no podrá exceder el primer trimestre de dicho año. Se considerarán motivos fundados para aplazar la elección de que trata el inciso anterior: a) Reclamos electorales pendientes en el tribunal electoral y que afecten al menos al 10% de municipalidades socias; b) Desastres y/o catástrofes naturales o antrópicas que afecten de manera grave a más de tres comunas de la región, y c) Otras que acuerde el directorio cumpliendo las normas y exigencias estatutarias. En el evento de aplazarse las elecciones de que trata este artículo, se entenderá prorrogada la vigencia del directorio saliente para el sólo efecto de convocar y realizar la elección y proceder a la inmediata entrega institucional conforme a las normas estatutarias y reglamentarias de la asociación. Asambleas extraordinarias.-Las sesiones de asambleas extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde el directorio, o lo solicite a lo menos los dos tercios de las municipalidades socias. Sólo en ellas podrá tratarse: a) La reforma de los estatutos, que por expresa disposición legal del artículo 22º del Decreto N° 1161 (I) de 2012, debe acordarse en asamblea extraordinaria citada especialmente para tal efecto y deberá ser aprobada por el quórum que dispongan los estatutos; b) La disolución de la asociación, que por expresa disposición legal del artículo 27° del Decreto N° 1161 (I) de 2012, podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los socios en asamblea extraordinaria

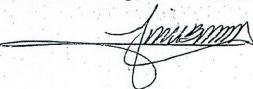
NOTARIO PUBLICO
El Roble 620 Fono Fax: 42 2212311 - 42 2246740
info@notariatejos.cl
CHILLAN

iti waka

CHRIAN.

23

convocada al efecto, debiendo constar dicho acuerdo en un-acta reducida a escritura pública, la que deberá remitirse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y 4 Administrativo para su eliminación del Registro; c) La-5 fijación-y aprobación-de-cuotas extraordinarias que las-6 municipalidades socias deberán aportar para solventar el financiamiento de la asociación y la fijación y aprobación de la cuota ordinaria a que se refiere el inciso-segundo-del-artículo-40° de estos-estatutos; d)-Las elecciones parciales de miembros del directorio, 11 por vacantes producidas en el ejercicio del cargo por causa de fallecimiento, renuncia, o inhabi-lidad -sobreviniente de sus titulares y que es necesariollenar a la mayor brevedad para la buena marcha de la 15 asociación, y e) Otros temas que señalen expresamente 16 los estatutos, su reglamentación o legislación-17 aplicable. - Articulo 17° .-De la citación y 18 convocatoria a asambleas de socios. La citación aasambleas de socios, se efectuará mediante correc-20 -electrónico, dirigido a la dirección de correo casilla electrónica que el representante dela 22 municipalidad socia haya indicado al momento constituirse la asociación si es fundador, o alincorporarse-a ésta, según corresponda. Además-deberá-25 -comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación. -- Las--convocatorias deberán efectuarse con una anticipación 28 no-inferior-acinco días hábiles al día de realización. No obstante los socios podrán autoconvocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente



celebradas, aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para citación. Artículo 18°.- Otras formalidades de las asambleas de socios.- Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio de la asociación y en caso de inasistencia de éste en orden de prelación; por el vicepresidente, el secretario, el tesorero y el director que en el acto sea designado. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro registro especial de actas en formato papel y un respaldo electrónico virtual, conteniendo las actas que dejarán constancia de la asistencia y de todas las deliberaciones o acuerdos de la asamblea las que deberán ser firmadas por el presidente y el secretario general o por quienes le subroguen o reemplacen en su caso. En ella además podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Esta documentación será de público conocimiento y estará disponible para su consulta en la página electrónica de la asociación. Artículo 19°.- Del directorio. - El directorio es el órgano colegiado de la asociación encargado de ejercer su administración y podrá estar integrado por alcaldes y concejales. El directorio de la asociación estará constituido por seis miembros y contempla los siguientes cargos: a) Un presidente; b) Un vicepresidente; c) Un secretario general; d) Un tesorero; e) Un primer director y f) Un

27

CHILLAN

25

segundo director. Durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelegidos por un periodo, si reúnen los requisitos legales para ello. No obstante su primer directoriodefinitivo, se constituirá y regirá por las normas 5 señaladas en las-disposiciones transitorias de estos estatutos. La titularidad de -la presidenciacorresponderá a uno de los alcaldes de las-8 municipalidades que componen la asociación. Elpresidente del directorio lo será también de 10 asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Artículo 20° - De la frecuencia de lassesiones. El directorio deberá sesionar a lo menos-cada cuatro meses en el lugar que se acuerde. Artículo 21º .-14 Del quórum para sesionar. El quórum para sesionar del directorio será el de la mayoría absoluta de sus 16 miembros. Artículo 22°.- Del quórum para adoptar acuerdos - Los acuerdos de directorio serán adoptados por mayoría simple de los directores presentes. En caso de empate el presidente, o quien lo subrogue o reemplace en dicho cargo, tendrá voto dirimente. 21 Artículo 23° .- Del registro y publicidad de las actas. 22 Existirá un libro registro especial de actas en formato 23 papel conteniendo las actas que dejarán constancia de todas las deliberaciones o acuerdos del directorio, y un respaldo electrónico virtual, las que deberán ser 26 firmadas por todos los miembros concurrentes a la respectiva sesión. Esta documentación será de público conocimiento y estará disponible para su consulta en la página electrónica de la asociación. Artículo 24º.- Del plazo de vigencia de los reemplazos. Todo cargo del

mound

directorio que quede vacante por causa de fallecimiento renuncia o inhabilidad sobreviniente del titular, será llenado en la forma establecida en los estatutos y el nuevo director asumirá sus funciones sólo por el tiempo que falte para completar el periodo del director Artículo 25°.- Atribuciones del reemplazado. directorio. - El directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar la asociación, tomando los acuerdos que sean convenientes o necesarios en todas aquellas materias en que tenga interés la institución; b) Implementar y ejecutar los acuerdos que le haya encomendado la asamblea de socios; c) Representar a la asociación ante los restantes órganos públicos y privados nacionales e internacionales; d) Supervigilar las actuaciones del secretario ejecutivo y de los restantes profesionales y técnicos integrantes de la secretaría ejecutiva, asimismo, de todos los profesionales o técnicos a los cuales la asociación le encomiende una tarea específica transitoria o permanente; e) Proponer a la asamblea el plan de acción para su aprobación; f) Aprobar las metas, estrategias y proyectos de la asociación para cada año; g) Aprobar el presupuesto anual conjuntamente con la estructura y planta de personal, a proposición del presidente y a sugerencia del secretario ejecutivo; h) Aprobar los reglamentos que se dicten, para el mejor funcionamiento institucional; i) Aprobar la incorporación de asociación a los organismos internacionales, que estén relacionados con sus fines y objetivos; j) Suspender a los asociados de sus derechos societarios cuando

17

19

23

25

27

JOAQUIN TEJOS HENRIQUEZ NOTARIO PUBLICO El Roble 620 Fono Fax: 42 2212311 - 42 2246740 info@notariatejos.el CHILLAN

27

existan incumplimientos reiterados de sus obligaciones, tales como: no asistir injustificadamente a los eventos que la asociación programe, retardo en el pago de-las cuotas anuales ordinarias o extraordinarias por más-de-tres-meses-y-otras-de-similar-naturaleza;-k) Dar su aprobación para la celebración de todos los contratos o convenios que involucren un monto igual o 8 mayor a 500 unidades tributarias mensuales, y 1) Todaslas demás facultades que le entreguen los estatutos. 10 Artículo 26° - Del presidente - El presidente tendrá 11 las siguientes atribuciones: a) Dirigir las sesiones del directorio y de la asamblea; b) Representar 13 judicial y extrajudicialmente a la asociación; c)-Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de 15 las funciones que el presente estatuto encomiende a 16 otro-miembro-del-directorio; d) Organizar el trabajo 17 del directorio y proponer el plan general de-18 actividades de la asociación; e) Dar cuenta anualmente 19 en la asamblea ordinaria, en nombre del directorio, dela marcha de la asociación y del estado financiero deella; f) Resolver cualquier asunto urgente que se-22 presente y solicitar en la siguiente sesión directorio su ratificación: -g) Velar por el 24 cumplimiento-de-los estatutos, reglamentos, y acuerdos de la asociación, y h) Todas las demás atribuciones que 26 le sean asignadas por los estatutos y reglamentos. En -ausencia o impedimento temporal del presidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará-29 el vicepresidente. Artículo 27°. Del vicepresidente. 30 Corresponderá -- al -- vicepresidente: -a-)--Colaborar

MALIMM

permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le sean propias, correspondiéndole especialmente la constitución y funcionamiento de las comisiones administrativas, y b) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal y mientras dure tal circunstancia, tendrá las mismas atribuciones y deberes de aquel. Artículo 28° .- Del secretario general. - Correspondera al secretario general: Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la asociación, teniendo además las siguientes atribuciones: a) Velar por el adecuado cumplimiento de los estatutos y reglamentos por parte de los asociados, así como de las autoridades y órganos de la asociación; b) Firmar, en calidad de ministro de fe, las actas de la asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizada con su firma manual o electrónica, cuando le sea solicitada; c) Calificar los poderes antes de las elecciones que tengan lugar de acuerdo a los estatutos en la asociación, y d) En general, atender las demás 20 obligaciones que le asigne los estatutos y reglamentos. Para el cumplimiento de todas sus funciones, contará con la colaboración del secretario ejecutivo. Articulo 29°.- Del tesorero.- Corresponderá al tesorero velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del 25 patrimonio de la asociación, así como de 26 administración de éste, debiendo preparar la rendición 27 de cuenta que debe hacer el presidente ante la asamblea ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos, de la marcha financiera y del balance general de la asociación. Artículo 30° - De los directores -

29

El Roble 620 Fono Fax: 42 2212311 - 42 2246740 CHILLAN

> Tendrán las funciones que el directorio o el presidente 2 del directorio en uso de sus facultades les asigne. Artículo 31° .- Del sistema electoral .- Generalidades .-Después de la próxima elección municipal de alcaldes y 5 concejales, corresponderá elegir al nuevo directorio, que es el órgano colegiado de la asociación encargado 7 de ejercer su administración y que podrá estar integrado por alcaldes y concejales. Las elecciones dedirectorio, se efectuarán en sesión de asamblea ordinaria de socios, en los términos establecidos en estos—estatutos—y-en-el-reglamento-si-lo-hubiere. 12 Durante el citado mes y en forma previa a la elección 13 se procederá a contabilizar el número de alcaldes y 14 concejales correspondiente a las municipalidades socias 15 que hayan sido reconocidos legalmente en calidad de 16 alcaldes y concejales electos, para los efectos de poder ser considerados candidatos válidos para ocupar-18 los cargos de directores del directorio de la 19 asociación, por los siguientes dos años. Para los efectos de la citación y convocatoria a la asamblea, se 21 estará a lo dispuesto en el artículo 17º de estosestatutos. La reglamentación interna de la asociación establecerá las demás normas, formalidades 24 procedimientos electorales. Artículo 32°. De elección del directorio. La asamblea ordinaria de-25 26 socios, una vez cumplidos los requisitos previos para-27 la-celebración del acto electoral, consagrados tanto en 28 las normas estatutarias como reglamentarias, procederá-²⁹ a abrir-la mesa electoral para recibir los sufragios de-30 los socios. La elección se realizará por medio de una

> > MI BMM

cédula que contendrá cuatro listas pudiendo contener un máximo de hasta tres nombres de candidatos cada una. Se podrá sufragar sólo por un candidato, marcando la preferencia a la derecha de su nombre con una línea vertical sobre la horizontal impresa en el voto. Lista A.: Ella contendrá los nombres de los candidatos al cargo de presidente y será electo en dicho cargo, quien obtenga la primera mayoría del total de los sufragios válidamente emitidos. 2) Lista B.: Ella contendrá los nombres de los candidatos al cargo de vicepresidente y será electo en dicho cargo, quien obtenga la primera mayoría del total de los sufragios válidamente emitidos. 3) Lista C.: Ella contendrá los nombres de los candidatos al cargo de secretario general y será electo en dicho cargo, quien obtenga la primera mayoría del total de los sufragios válidamente emitidos. 8) Lista D.: Ella contendrá los nombres de los candidatos al cargo de tesorero y será electo en dicho cargo, quien obtenga la primera mayoría del total de los sufragios válidamente emitidos. En caso de producirse un empate en la primera preferencia para alguna de las listas, deberá repetirse la elección sólo con los nombres de quienes empataron como candidatos en dicha lista. Si persistiere el empate se resolverá aleatoriamente en la forma que lo establezca el reglamento. El cargo de directores a que se refiere el artículo 19º letra e) de estos estatutos se llenará respetando las segundas mayorías relativas obtenidas las dos primeras lista, por los respectivos candidatos. Si hubiere empate de votos en las segundas preferencias

10

19

31

para llenar los cargos de directores, no habrá segunda votación y se resolverá aleatoriamente en la forma que 3 lo establezca el reglamento, de todo lo cual quedará de constancia en el acta electoral. Artículo 33º.- De las vacancias del directorio. Las vacantes que se 6 produzcan en el directorio por causa de fallecimiento, 7 renuncia o inhabilidad sobreviniente de sus titulares 8 se llenarán realizando una elección que deberá y verificarse dentro de una asamblea -general-10 extraordinaria, conforme a lo establecido en especial en la letra d) del artículo 16° y demás disposiciones 12 atingentes de estos estatutos y de las normas 13 electorales del reglamento de la asociación. Artículo 14 34°. De las comisiones administrativas y mesas de 15 trabajo asociativas. Al interior del Directorio y de 16 la Asamblea se conformarán comisiones administrativas 17 destinadas a asesorar al directorio en diversos temas 18 de beneficio municipal, que sean de su interés y de acuerdo a las necesidades de la Asociación. Estas 20 comisiones administrativas, deberán estar integradas a 21 lo menos por un presidente, un secretario y un 22 coordinador administrativo y desempeñarán sus cargos ad honorem. Ello es sin perjuicio de las facultades del 24 directorio para disponer de personal remunerado dependiente de la asociación, para incorporarse a los trabajos de la respectiva comisión administrativa, con 27 dedicación parcial o exclusiva. A su vez, el 28 directorio, para cumplir con los objetivos de la 29 asociación, podrá constituir mesas de trabajo con 30 equipos técnicos, cuando la naturaleza de la materia

así lo requiera. Cada comisión estará conformada por funcionarios municipales de cada una de las comunas integrantes de la asociación, uno de los cuales la presidirá. En dichas mesas también podrán intervenir terceros, cuya opinión se considere relevante, a juicio del Presidente de la propia mesa. Los alcaldes y concejales podrán asistir a las reuniones de las mesas, sólo con derecho a voz. En todo caso, deberán atenerse a la forma de trabajo de la mesa y sólo podrán intervenir cada vez que el presidente así lo autorice, quien en todo caso, dirigirá el debate. Dichos profesionales tendrán facultades para tomar decisiones técnicas y comprometer a su municipio en su ámbito de responsabilidad, propiciando los alcaldes todas las facilidades para que los funcionarios municipales integrantes de una comisión de trabajo puedan participar de las reuniones programadas. Podrán constituirse, para los efectos señalados las siguientes mesas de trabajo asociativas, sin perjuicio de otras que determine el directorio: Mesa de trabajo de Desarrollo Social y Comunitario; Estará (Podrá estar) integrada por los Directores de Desarrollo Comunitario, DIDECOS, y podrá estar integrada además por los Presidentes de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de cada comuna integrante de la asociación. Tendrá por objetivo generar planes, programas y/o proyectos que permitan el aumento del bienestar social de las familias del territorio, priorizando aquellas iniciativas de impacto territorial. a) Mesa de trabajo de Salud; Estará integrada por los Directores de Salud CHILLAN



Municipal, DESAMU y podrá estar integrada además por los Presidentes de los Consejos de desarrollo comunalesde salud. Tendrá por objetivo la realización de-4 programas vinculados al mejoramiento continuo del 5 sistema de atención primaria de las comunas del 6 territorio, priorizando aquellas iniciativas de impacto 7 territorial. b) Mesa de trabajo de Educación; Estará 8 integrada por los Directores de Educación municipal 9 DAEM, y podrá estar integrada además por Directores (Director) y el Presidente de la unión comunal de 11 padres y apoderados. Tendrá por objeto generar 12 estrategias, políticas, planes, programas y/o-proyectos 13 que permitan mejorar la calidad de la educación 14 preescolar, básica y media del territorio; c) Mesa de-15 trabajo de planificación-infraestructura: Estará 16 integrada por los Secretarios comunales de 17 Planificación - SECPLAN y en casos específicos por los-18 Directores de Obras Municipales Sus objetivos son 19 definir los proyectos asociativos y las fuentes de 20 financiamiento posibles, así como -realizar el 21 seguimiento de los proyectos asociativos presentados a-22 - distintas - fuentes - de - financiamiento - d) - Mesa - de - trabajo-23 de Medio Ambiente y de residues sólidos; Estará-24 integrada por los encargados de Medio Ambiente y por 25 los encargados de aseo y ornato de los municipios 26 asociados. Sus objetivos son generar planes, programas 27 y proyectos que permitan reducir el impacto ambiental del territorio e) Mesa de trabajo de Fomento-29 Productivo; Estará integrada por los Encargados de 30 Fomento Productivo o por quien efectué esta función, un DUBLICO A SUBLICO

Commercial Commercial



representante empresarial por cada comuna, ya sea estos presidentes de asociaciones gremiales, empresariales y/o productivas o representantes de las medianas o grandes empresas existentes en las comunas. Sus objetivos son generar estrategias, planes, programas y proyectos que disminuyan las brechas competitivas del sector microempresarial, urbano y rural, del territorio. **f)** Corresponderá a las mesas de trabajo informar al directorio de la asociación conclusiones e informes con el mérito de los estudios de los antecedentes, los que se entenderán además como proposiciones y/o sugerencias. TITULO IV. SECRETARIO EJECUTIVO. Artículo 35° - Del secretario ejecutivo y del personal de la asociación.- El secretario ejecutivo, no formará parte del directorio y su cargo podrá ser remunerado, hará las veces de gerente de la asociación, será el encargado y responsable de la marcha administrativa de ésta, de la contratación y finiquito del personal bajo dependencia y subordinación, fijando plazos, remuneraciones, funciones, horarios, derechos y obligaciones contractuales, y demás contenidos obligatorios de acuerdo a las normas del código del trabajo, y de las relaciones contractuales civiles de derecho privado, en su caso. Será designado en su cargo por el directorio a propuesta del presidente. Entre otras atribuciones le corresponderá: a) Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio

CHILLAN

35

y la asamblea de municipalidades socias; c) Actuar por mandato del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación; d) Ejercer 4 en nombre del presidente la representación judicial y 5 extrajudicial en casos -determinados, --previo-6 otorgamiento de poderes especiales; e) Llevar un 7 registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar en éste, a lo menos, la-9 siguiente información: I. Fecha de incorporación de 10 las municipalidades a la asociación; II. Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la 12 municipalidad acordó crear o incorporarse a 13 asociación, y III. - Cuotas pagadas por cada -socio; f) Elaborar -y proponer al directorio, cada año -y para-15 aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan--de trabajo anual de la asociación; g) Preparar la-17 memoria anual y el-balance general de la asociación, y 18 h) Todo-otro-asunto-que-se-le-comisione. Artículo-36°.-19 La duración de las funciones del secretario ejecutivo será indefinida. El cargo del secretario ejecutivo es-21 removible por acuerdo fundado de la mayoría absoluta-22 del directorio. Artículo 37° - El secretario ejecutivo 23 -deberá-proponer al-directorio-un-organigrama-que-estará compuesto por las unidades requeridas para el buen -desempeño-de-la asociación, como asimismo, el número y 25 -perfil técnico del personal requerido. Una vez aprobada la propuesta, se procederá a la selección del personal -según-las condiciones establecidas, y a partir de ese 29 memento, para todos los efectos, la máxima autoridad -administrativa -corresponderá nal-STARIO PUBLICATION secretario ejecutivo.

SUPLE

Artículo 38°.- De las normas legales aplicables al personal. - El personal que labore en la asociación se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado. La duración del vínculo contractual del personal con la asociación, será la que indiquen los propios contratos de trabajo, las normas del código del trabajo y las normas civiles de derecho privado aplicables. En cuanto a los vinculos contractuales con personas no sujetas a dependencia o subordinación, éstos se regirán por las normas civiles generales de derecho privado. TITULO V. DEL PATRIMONIO. CONFORMACION, ADMINISTRACION, FIJACION DE LAS CUOTAS Y DEL ORGANO CONTRALOR. Artículo 39°.- De la conformación del patrimonio social. La asociación dispondrá de patrimonio propio, el cual estará conformado por: a) Las cuotas sociales de incorporación, cuotas ordinarias, y cuotas extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; b) Por donaciones entre vivos y asignaciones por causa de muerte que le hicieren; c) Por el producto de sus bienes o servicios, y d) por la venta de activos por las erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades, o entidades públicas, nacionales o internacionales y demás bienes que adquieran a su nombre. Con todo, la asociación sólo será sujeto de subvenciones provenientes de entidades públicas nacionales e internacionales, fondos concursables o todo otro aporte de recursos de esta naturaleza, si se encontrare vigente su inscripción en el Registro Único

JOAQUIN TEJOS HENRIQUEZ NOTARIO PUBLICO El Roble 620 Fono Fax: 42 2212311 - 42 2246740 info@notariatejos.cl CHILLAN

37

de Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica de Derecho Privado, a cargo de la Subsecretaría de 3 Desarrollo Regional y Administrativo. Tas--rentas, 4 beneficios o excedentes de la asociación, -deberánemplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Artículo 40°. De las cuotas ordinarias. La cuota 6 ordinaria habitual la acordará anualmente la asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta misma asamblea determine, su valor será en unidades 10 tributarias mensuales. No obstante lo anterior, en el caso de la asociación que ahora se constituye, con la 12 finalidad de asegurar su inicio de actividades y buena 13 marcha, la primera cuota ordinaria, -se--pagará--excepcionalmente -en-pesos-y-por-los-siguientes-tramosde-población: 1. Menos de 10.000-habitantes. Su-cuota-16 de incorporación será de \$200.000. 2. 10.001 a 20.000-17 habitantes. Su cuota-de incorporación-será-de \$300.000. 18-3. -20.001 a 50.000 habitantes. -Su-cuota- de-19 incorporación—será—de—\$500.000.—4.—Sobre—50.000-20 habitantes. Su-cuota de incorporación será 21 - \$1-200-000 -- Serán fechas de pago los últimos días 22 hábiles del mes-de marzo y de agosto, transformándose-23 en-unidades-tributarias mensuales los pagos efectuados 24 fuera de las fechas estipuladas para el pago. Artículo-25 41 -- De la administración patrimonial. Corresponderá 26 al directorio la administración patrimonial en su-27 calidad de cuerpo colegiado de la asociación encargado -de-ejercer su administración, conforme a lo establecidoen los artículos 19° y siguientes de estos estatutos. 30 El Directorio estará autorizado para acordar, fijar y

PLEM



establecer la forma de recaudación de las cuotas ordinarias que los socios están obligados a pagar a la asociación. Artículo 42°.- De las cuotas extraordinarias. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una asamblea extraordinaria, en los términos señalados en estos estatutos, su valor será en unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la asociación, con todo, no podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes calendario. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que los socios en una asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino. Las municipalidades socias no podrán otorgar garantias reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la asociación. Articulo 43°.- De los bienes percibidos en comodato. - Sin perjuicio de los recursos financieros que conforme a estos estatutos aporten municipalidades socias, éstas podrán entregar en comodato o préstamo de uso, bienes muebles e inmuebles a la asociación, previa decisión del respectivo concejo, en las condiciones que se acuerden. TITULO VI. 26 DE LA FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA. DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES Y NORMAS APLICABLES. Artículo 44°.- Del órgano contralor competente. - La Contraloría General de República podrá ejercer sus facultades fiscalización y control sobre las asociaciones

39

municipales con personalidad jurídica, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen, por tal razón la asociación deberá remitir toda la información que dicho 4 organo contralor le solicite conforme a 5 atribuciones, lo que deberá materializarse remitiendo -contabilidad-a-lacontraloría correspondiente al lugar donde la asociación tenga a 8 esa fecha su domicilio legal. Artículo 45°. - De otros 9 organismos fiscalizadores. El concejo municipal podrá solicitar informes a la asociación en que participe la 11 municipalidad respectiva, los que deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días. Asimismo, 13 la unidad de control municipal podrá fiscalizar a la asociación, respecto del uso y destino de los recursos 15 provenientes de aportes entregados por la municipalidad 16 respectiva. Artículo 46° - De la aplicación de normas sobre publicidad y transparencia. A la asociación le serán aplicables tanto el principio de publicidad de la 19 función pública consagrado en el inciso 2º del artículo 20 80 de la constitución política de la república, como 21 las normas de la ley de transparencia y acceso a la 22 información de la administración del estado, contenidaen el artículo 1º de la ley Nº 20.285. TITULO VII. DEL 24 TRIBUNAL DE DISCIPLINA CONFORMACION, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES -- Artículo 47° -- De la Conformación del Tribunal. Existirá un tribunal de disciplina que velará por el debido cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias. Será integrado por tres miembros, los cuales no podrán ser parte del directorio, o de alguna comisión administrativa; serán

nombrados por el directorio a propuesta de cualquiera de sus miembros y aprobados por la mayoría absoluta de ellos. Durarán dos años en sus cargos y una vez electos, procederán a elegir entre ellos un presidente y un secretario. En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia, serán reemplazados por otro miembro según el mismo procedimiento anterior, por el resto del periodo " que falte para terminar el mandato del reemplazado: Podrán ser miembros del tribunal de disciplina tanto alcaldes como concejales. Con todo, el tribunal deberá estar integrado siempre a lo menos por un alcalde. Artículo 48°.- De las normas de procedimiento.- Podrá iniciarse por denuncia efectuada por el Directorio, o por al menos la cuarta parte de las municipalidades socias. Recibida por el Tribunal una denuncia o acusación por trasgresión de las normas estatutarias y reglamentarias de la asociación, se notificará por carta certificada al denunciado, adjuntándole copia de la denuncia, pudiendo durante el plazo de 10 días contados desde su envío, contestar la denuncia o acusación y formular sus descargos. El Tribunal, en el evento que considere necesario someter a prueba los hechos, otorgará un plazo de 20 días a las partes para rendir prueba. Vencido dicho plazo, hayan rendido o no 25 prueba las partes, el tribunal cerrará la investigación y deberá dictar su resolución final en un plazo máximo -de 30 días, contados desde la fecha en que cerró la investigación. Recursos procesales: En contra de la resolución del tribunal de disciplina, sólo procederá recurso de apelación ante el directorio, si obran

41

nuevos antecedentes, los cuales deberán ser acompañados al interponerse el recurso. La apelación deberá ³ fallarse a más tardar en la sesión del directorio más ⁴ próxima. Todos los plazos son de días hábiles, suspendiéndose en días domingos y festivos. Toda 6 presentación deberá ser formulada por escrito 7 formato papel o electrónico. Artículo 49º.- De las 8 Sanciones Notificación y archivo de la causa. El 9 Tribunal de disciplina podrá aplicar alguna de las 10 siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) 11 Suspensión temporal de los derechos de los derechos 12 sociales por un máximo de seis meses; c) Expulsión de 13 acreditarse culpabilidad inexcusable 14 incumplimiento grave de las obligaciones sociales. 15 Cumplidas todas las etapas procesales, notificadas debidamente las partes y encontrándose a firme 17 Resolución, sea condenatoria o absolutoria, se 18 procederá acto seguido al archivo de los antecedentes. 19 TITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION, DESTINO-20 DE SUS BIENES Y PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN LIQUIDACION. Artículo 50°. Forma de disolución 22 destino de los bienes. - Sólo en una asamblea general extraordinaria convocada especialmente para dichos 24 efectos, podrá acordarse y tratarse la disolución anticipada de la asociación. Ella se llevará a efecto 25 26 en los términos y condiciones establecidas en estos 27 estatutos y señalado en el artículo 16º relativo a lassesiones extraordinarias en su letra b). Acordada la 29 disolución o producida ésta por cualquier causa, los 30 bienes—de la asociación pasarán a los socios, en la-

UPLENTE

bajo inventario que determine el último directorio de la asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la asociación se disolverá también por sentencia judicial ejecutoriada en conformidad a la normativa vigente. Artículo 51° - Del destino de sus bienes y eliminación del Registro. - Dispuesta y acordada la disolución de la asociación, los bienes que constituyan su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si procediere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción que se establecen en el presente título de los estatutos. Disuelta la Asociación, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo procederá a su eliminación del Registro Único de Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica de Derecho Privado. Artículo 52° .- Del procedimiento de realización y liquidación.-Para efectos de la realización del activo y de la liquidación del pasivo del patrimonio de la asociación en disolución, el secretario ejecutivo de la asociación o en su defecto quien designare el directorio, actuado como realizador y liquidador seguirá el procedimiento siguiente: a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según

21

26

43

dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; c) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones éste 4 deberá restituirse a las municipalidades socias en 5 dinero y en proporción a los aportes que hayan 6 efectuado a la asociación, y d) Dicho remanente sólo 7 podrá ser restituido a las municipalidades que, al -momento de acordarse la disolución, se encontraren al 9 día en el pago de las cuotas a que se refiere el 10 literal b) del artículo 24 del Decreto Nº 1161 (I) de 11 2012., y el artículo 8 letra b) de las obligaciones de 12 los socios, de los Estatutos de la asociación en 13 disolución Artículo 53° De la subsistencia como 14 persona jurídica de la asociación en disolución. Si la disolución de la asociación fuere dispuesta o acordada 16 en conformidad a lo señalado en el presente título -VIII, subsistirá como persona jurídica, sólo para los-18 efectos de su liquidación, quedando vigentes estos estatutos, en lo que fuere pertinente. En este caso, 20 se deberá agregar a su nombre -las-palabras- "enliquidación". TITULO IX. DEL PRIMER DIRECTORIO 22 - DEFINITIVO. Artículo 54° - Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la 24 personalidad jurídica, la asociación deberá convocar a 25 una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá a su 26 órgano directivo definitivo. En ella además se deberá 27 dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo 28 del artículo 40° de estos estatutos. DISPOSICIONES 79 TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio. El directorio provisional de la Asociación Regional de

Municipalidades de Nuble, elegido por la unanimidad de los alcaldes presentes en la asamblea de constitución, ha quedado integrado de la siguiente forma: 1.-Presidente provisional, don Felie Aylwin, alcalde de la municipalidad de Chillan Viejo; 2.- Vicepresidente provisional, don Manuel Guzman, Alcalde de la Municipalidad de Pinto; 3.- Secretario General provisional, don Luis Cuevas, alcalde de la municipalidad de Trehuaco; 4.- Tesorero provisional, don Jorge Hidalgo, alcalde de la municipalidad de Bulnes: 5.- Primer Director provisional, don Osiel Soto, alcalde de la municipalidad de San Ignacio. 6.-Segundo Director provisional, don Oscar Seguel, Concejal de la municipalidad de El Carmen. Artículo Segundo Transitorio. El primer directorio definitivo de la asociación, a que hace referencia el artículo 54º permanente de estos estatutos, durará solamente el período de tiempo que les falta para terminar su período a los actuales alcaldes y concejales en ejercicio. De esta forma se normalizará el plazo de dos años de vigencia de los directorios, a que hace referencia el Art. 19º permanente de los estatutos, recién después de los resultados electorales de la próxima elección de alcaldes y concejales fijada legalmente para el ano 2020. **Artículo Tercero** Transitorio. 26 Se otorga mandato especial, pero tan amplio como en derecho corresponda al secretario ejecutivo de la Asociación Regional de Municipalidades de Nuble, dona Gina Maria Hidalgo Cancino, C.Id. Nº 10.990.024-9, con facultades para reducir a escritura

45

pública el acta de la asamblea constitutiva, directorio provisional y de sus estatutos. Al mismo tiempo, queda facultado para suscribir toda clase de 4 solicitudes, declaraciones, y demás instrumentos 5 necesarios para la obtención de la personalidad 6 jurídica de la asociación ante la subsecretaría de-7 desarrollo regional y administrativo del ministerio del 8 interior y seguridad pública; trámites ante el servicio 9 de impuestos internos y demás organismos o servicios 10 públicos, para el cumplimiento de su cometido. Artículo Cuarto Transitorio. Valor de la cuota de 12 incorporación. Los comparecientes acuerdan por la-13 unanimidad de los socios constituyentes que la cuota--de-incorporación-de-cada-socio-de la asociación, será-15 la suma única y definitiva de: cincuenta mil pesos; 16 para el grupo l, que contempla las comunas con menos de-17 10.000 habitantes, cien mil pesos; para el grupo 2, quecontempla las comunas de 10.001 a 20.000 habitantes, 19 ciento cincuenta mil pesos; para el grupo 3, que 20 contempla las comunas de 20.001 a 50.000 habitantes y 21 de doscientos mil pesos; para el grupo 4, que contempla-22 las comunas con sobre 50.000 habitantes. Las 23 respectivas sumas—de dinero deberán—ser pagadas—a la-24 asociación una vez que obtenga la personalidad jurídica-25 de derecho privado, certificado por resolución de la-26 subsecretaría de desarrollo regional y administrativo y 27 dentro de los treinta días siguientes a la publicación de-dicha resolución. Artículo Quinto Transitorio. Por acuerdo-del-directorio provisional, con abstención del-30 alcalde de la municipalidad de Bulnes, conforme a lo

propuesto por el presidente provisional, se designa secretario ejecutivo de la Asociación Regional de Municipalidades de Nuble a dona Gina Maria Hidalgo Cancino, cédula de identidad número d Queda facultado el presidente provisional para realizar todos los trámites contractuales que correspondan de acuerdo a la ley una vez obtenida la personalidad jurídica ante la SUBDERE". Conforme con original que he tenido a la vista. - Así lo otorga y en comprobante, previa lectura, ratifica y firma la presente escritura pública que rubrico y sello en cada hoja y que anoto hoy en el Libro Repertorio a mi cargo con esta fecha bajo el número quinientos doce _(512).- Se_da copia.- Doy_fe.-----C.I. 23 25 Conforma con su Matriz del Protocolo Res